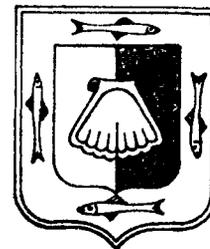




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialta Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

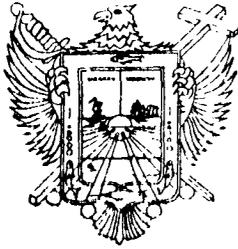
Ayuntamiento de La Paz

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

DECRETOS NUMEROS 111 Y 112

Reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.— Se adiciona el Artículo 36 de la Constitución Política de Baja California Sur. Respectivamente.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público.

ARTICULO 7.- Cuando un delincuente se refugie en casa habitación, la Policía no podrá introducirse en ella sino con permiso de - - quién la habite o mediante orden de Autoridad Judicial competente en tanto se obtiene la orden respectiva, limitará su acción a vigilar la casa con el fin de evitar su fuga.

ARTICULO 8.- Para los efectos del artículo anterior no se considerarán como domicilio privado, los patios, las escaleras, corredores de uso común de las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades, ni los recintos de las casas de tolerancia.

ARTICULO 9.- Las personas detenidas como presuntos infractores al presente Bando, cuando así procedan, serán conducidas con el debido comedimento a la cárcel preventiva municipal y se consignarán de inmediato al Juez Calificador en turno, a quién corresponderá - conocer, calificar y sancionar las infracciones de este Bando en su calidad de auxiliar del C. Presidente Municipal. Cuando algún detenido solicite su libertad antes de ser calificada la infracción y siempre que no se le impute delito alguno que amerite consignación a otra Autoridad, le será concedida previo depósito efectivo que otorgue a satisfacción de la Autoridad en turno, la que en ningún caso podrá ser inferior a Quinientos Pesos, al cubrir esta cantidad se extenderá al solicitante una constancia.

ARTICULO 10.- Los miembros del Cuerpo de Policía, al presentar a - un infractor de este Bando, ante el Juez Calificador, anotarán en una forma especial los siguientes datos: Nombre del Infractor, Hora y Lugar en que haya sido detenido, motivo de su detención, inventario de lo que se le recoge y hora en que se presente el detenido, expidiéndole una copia de dicha forma.

ARTICULO 11.- El Juez Calificador otorgará invariablemente recibo de los objetos recogidos y lo entregará a los familiares o persona de confianza del infractor, salvo que se trate de cosas prohibidas o de objetos o instrumentos destinados a perturbar el orden público o para delinquir, en cuyo caso se anotarán en recibo aparte y podrá operar la decomisación de dichos objetos. El incumplimiento de esta obligación por parte del Oficial, será causa de - destitución del empleo.

ARTICULO 12.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Cuerpo de Policía:

- 1) Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado, Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los

377

Daniel Alarcón

Enrique...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten mark]



M. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

demás ordenamientos que tengan relación con la Administración Municipal.

II) Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores, atentos y cortéses con sus iguales y sub-alternos, así como con el público en general,

III) Cumplir y ejecutar las órdenes superiores en la forma y términos que les fueran comunicadas, salvo cuando su ejecución constituya delito,

IV) Respetar el fuero constitucional de los Diplomáticos Extranjeros y de los Funcionarios Públicos Mexicanos,

V) Reprimir y evitar la ejecución de cualquier acto contrario a la tranquilidad pública, como disputas, riñas, tumultos, desórdenes y atropellos,

VI) Conservar el orden de los mercados, ferias, diversiones, espectáculos, juegos, ceremonias oficiales y en general en todos aquéllos lugares en que se congregue alguna concurrencia con cualquier motivo,

VII) Prevenir y hacer cesar, por cuantos medios adecuados estén a su alcance, cualquier siniestro proveniente de incendios, inundaciones, explosiones o derrumbes o de otros accidentes que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas o propiedades,

VIII) Recoger de las personas toda clase de armas de portación prohibida y aún las de uso permitido si su portación no se ampara con un permiso legal,

IX) Impedir los juegos de azar y los demás que prohíben las Leyes, recogiendo en cada caso, las barajas, ruletas, aparatos, dados, dinero y demás objetos que utilicen en el juego, para ser consignados con los jugadores a la Autoridad competente,

X) Recoger en las vías públicas a los dementes, a los ancianos inválidos y a los niños extraviados, para ser entregados a las personas encargadas de su custodia y cuidado,

XI) Evitar que los niños y aún los adultos se cuelguen de las partes exteriores de los vehículos en marcha,

XII) Vigilar que los niños menores de 10 años de edad no transiten por las vías públicas en bicicletas, motocicletas, o en cualquier otro vehículo semejante,

378
Javier Alvarado M
Quintero S. C.
[Signature]
[Signature]
D. J. D. M.
[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

XIII) Vigilar que las disposiciones relativas a limpieza y aseo de la vía pública, sean puntualmente cumplidas por los vecinos,

XIV) Vigilar que los árboles plantados en las calles, plazas y paseos públicos no sean maltratados o destruidos, -- así como que no se causen destrozos o corten flores o plantas de -- los jardines y parques públicos,

XV) Evitar que las fachadas de los edificios públicos, banquetas, arbotantes, monumentos y obras de arte sean ensuciadas con anuncios y propaganda impresa o pintada, en los mismos términos las bardas, casas o edificios particulares, salvo que exista permiso de los particulares,

XVI) Vigilar el movimiento de pasajeros en Autobuses u otros vehículos, así como el de huéspedes en hoteles y casas de huéspedes,

XVII) Prestar a los niños, mujeres o ancianos ayuda para cruzar las calles o para transitar por lugares peligrosos,

XVIII) Intervenir en las reuniones que se celebran con arreglo al artículo 90. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo cuando sea necesario para prevenir desórdenes y atentados contra las personas o las propiedades así como para reprimir actos y violencias aún para detener a las personas responsables de dichos actos y,

XIX) Los demás que les concede este Bando o cualquier otra Ley o Reglamento.

CAPITULO III.-
DE LAS FALTAS.

ARTICULO 13.- Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general, y que vayan en contra de los deberes colectivos consignados en el presente Bando, se considerarán faltas e infracciones de Policía.

ARTICULO 14.- Si un hecho es considerado como falta por el presente ordenamiento y como delito por alguna otra Ley, las Autoridades Administrativas se declararán incompetentes y enviarán al detenido y los antecedentes del caso a la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

374
Ignacio Abayaga M.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
D. J. D. M.
[Signature]

[Signature]

###



MAYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 15.- Para la aplicación de las sanciones de Policía, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a).- Si es la primera vez que comete la infracción, o si el sujeto ya registra antecedentes policiacos o de infractor municipal,
- b).- Si se causaron daños a algún servicio público,
- c).- Si se produjo alarma pública,
- d).- Si hubo oposición violenta a l s Agentes de la Autori-
dad,
- e).- La edad y condiciones económicas y culturales del In-
fractor,
- f).- Si se pusieron en peligro a las personas, los bienes-
de terceros o la prestación de un servicio público,
- g).- Las circunstancias de modo, hora, lugar, vínculos del
infractor con el ofendido.

ARTICULO 16.- La imposición de una sanción de Policía, será independien-
te de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo a los precep-
tos establecidos en el Código Civil vigente y aplicable en el Municipio
de La Paz.

ARTICULO 17.- Cuando el infractor sea menor de edad será puesto en la ca-
sa de observación del Consejo Tutelar para Menores y se citará a los pa-
dres o tutores a efecto de que exhiban la multa correspondiente y cubran
la reparación del daño, pudiéndose hacerlos comparecer, en caso de deso-
bediencia después de haberse girado dos citatorios, por medio de la fuer-
za pública.

ARTICULO 18.- Las sanciones a que se hacen acreedores los infractores del
presente Bando, deberán ser decretados por la Autoridad correspondiente -
en un término no mayor de 60 días hábiles a partir de la fecha en que se
cometió la falta.

ARTICULO 19.- Si el infractor fuera obrero o campesino, no podrá imponer-
se una multa mayor del importe de su salario de una semana, pero cuando -
no se pueda determinar éste, o cuando el obrero o campesino esté sin em-
pleo, se tomará como base el salario mínimo general vigente. Cuando se de-
je de cubrir el importe de una sanción pecuniaria impuesta por faltas a -
las disposiciones de éste Bando por causa de incapacidad económica debida-
mente comprobada, la sanción pecuniaria se permutará por el arresto corre-

374
 Ignacio Oborcano
 Enc. de la Paz
 C. Y. P.
 C. Y. P.

Handwritten signature

###



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

37A
García Olvera y
Bull...
O. J. O. M.
Lag

pendiente que se cumplirá en la cárcel preventiva y que en ningún caso podrá exceder de 15 días.

ARTICULO 20.- Las sanciones impuestas por el Juez Calificador -- serán revisables a petición de parte, por el C. Presidente Municipal o por la persona que éste designe.

ARTICULO 21.- Se podrán hacer amonestaciones y apercibimientos de jando constancia en los archivos de la oficina de calificación.

ARTICULO 22.- Para los efectos del presente Bando, las faltas punnibles se dividen en: Contravenciones del Orden Público; del Régimen de Seguridad en la Población; de las buenas costumbres, decoro público; Contravenciones Sanitarias; Contravenciones de las -- normas de comercio y trabajo; de integridad personal, del derecho de propiedad pública y privada; y contravenciones a la buena pres tación de los servicios públicos.

CAPITULO IV.-
DEL ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 23.- Son contravenciones del orden público:

1) Causar escándalo en lugares públicos, contra -- cualquier persona, las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes,

11) El estado de embriaguez con escándalo en lugares públicos o embriagarse en la vía pública,

111) Alterar el orden, proferir insultos o provocar -- altercados en espectáculos públicos o reuniones,

1V) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier -- otro acto público en contravención a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

V) Disparar cohetes o prender juegos pirotécnicos y otros similares sin permiso de la Autoridad Administrativa corres pondiente,

VI) Ofrecer o presentar espectáculos sin autorizació: de la Autoridad Administrativa Municipal,

VII) Portar toda clase de armas prohibidas y aún las- de uso permitido sin su debido amparo con el permiso correspondien

VIII) Disparar armas de fuego en lugares que pueda cau sar daño o alarma,



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

- IX) Dar serenatas en la vía pública sin el permiso correspondiente,
- X) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación,
- XI) Celebrar, sin el permiso correspondiente, bailes o festividades públicas con fines de especulación,
- XII) Ensuciar, arrancar o destrozarse las Leyes, Reglamentos, Edictos o avisos oficiales fijados por las Autoridades en los lugares acostumbrados.

CAPITULO V.-
DEL REGIMEN DE SEGURIDAD EN LA POBLACION.

ARTICULO 24.- Son contravenciones al régimen de seguridad en la población:

- I) Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o de sus representantes,
- II) Introducir animales en lugares prohibidos o dejarlos libre en lugares habitados o públicos,
- III) No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes. Los casos a que se refiere esta fracción serán comunicados a la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos Municipales,
- IV) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será imputada a la persona de quién depende legalmente,
- V) Operar en lugares públicos aparatos de sonido sin el permiso correspondiente,
- VI) Instalar en las casas comerciales, bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la vía pública,
- VII) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda de cualquier tipo, fuera del horario autorizado en el permiso correspondiente,
- VIII) Utilizar aparatos mecánicos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado,

374
 Ayuntamiento de La Paz
 Baja California Sur
 1959
 U. S. 4: 27
 109

Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

IX) Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde está prohibido hacerlo,

X) Lanzar voces que por su naturaleza puedan infundir pánico,

XI) Invadir, las personas no autorizadas, las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos,

XII) Colocar en dichos salones sillas adicionales obstruyendo la circulación del público,

XIII) Impedir la inspección del estado de seguridad de los edificios de los centros de espectáculos,

XIV) Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías sin el permiso correspondiente,

XV) Arrojar a la vía pública objetos que vayan en deterioro de la limpieza de la ciudad o que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes,

XVI) Apedrear o dañar en cualquier forma, bienes ajenos, muebles e inmuebles,

XVII) Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, política, carteles o anuncios de cualquier otro tipo,

XVIII) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes,

XLX) Borrar, cubrir, alterar, modificar o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la ciudad y los letreros con que se designan las calles y las plazas,

XX) Poseer o vender sin el permiso correspondiente y fuera de los sitios autorizados sustancias inflamables o explosivas

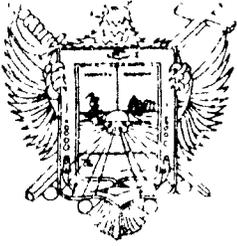
XXI) Hacer uso de fuego o materiales inflamables e lugares públicos,

XXII) Construir puestos con materiales fácilmente inflamables o de mal aspecto,

[Handwritten signature]

###

[Vertical handwritten notes on the left margin, including 'Ignorancia M. J. B. J. A.', 'D. J. B. M.', and 'Lag']



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

XXIII) Ensuciar en cualquier forma la vía o lugares --
públicos,

XXIV) No conservar aseadas las banquetas, fachadas --
y calles del lugar que habita. En las casas desocupadas, la obligación
de mantener aseadas las banquetas y calles corresponde al propietario;
si la casa consta de varios pisos, el aseo de la banqueta y calle deben
efectuarlo los habitantes del piso bajo; si estuviera desocupado, corres-
ponderá hacerlo a los del siguiente piso y así sucesivamente,

XXV) No recoger diariamente la basura del tramo de --
calle o banqueta que les corresponde en las casas de habitación o esta-
blecimientos comerciales. En caso de que el Departamento de Servicios
Públicos determine como obligación de los dueños de las casas, departa-
mentos, hospitales, restaurantes, establecimientos industriales el esta-
blecimiento de hornos incineradores de basura, éstos tendrán la obliga-
ción de cumplir con dicha disposición, atendiendo a los señalamientos --
técnicos que el mismo departamento establezca,

XXVI) Dejar los dueños de hoteles, sanatorios o esta-
blecimientos similares, en la vía pública, gasas, algodones utilizados u
objetos que puedan producir efectos nocivos de contaminación o repugnán-
tes,

XXVII) Transportar inadecuadamente desechos de animales
por la vía pública,

XXVIII) Realizar las actividades propias de garages y --
talleres en la vía pública,

XXIX) Invadir la vía pública con materiales de cons-
trucción, sin el permiso correspondiente,

XXX) El lavado de toda clase de vehículos y muebles--
en general, así como la ejecución de cualquier actividad similar en la
vía pública y,

XXXI) Arrojar aguas sucias en la vía pública.

CAPITULO VI.-
DE LAS BUENAS COSTUMBRES Y DEL DECORO PUBLICO.

ARTICULO 25.- Son contravenciones de las buenas costumbres y del decoro
publico:

1) Proferir palabras obscenas en voz alta, hacer --

Handwritten signature

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including 'D. J. S. M.' and 'J. S.'.



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

gestos y señales indecorosas en calles o sitios públicos,

II) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito,

III) Utilizar los teléfonos para injuriar, insultar, amenazar o dar bromas a terceras personas,

IV) Actuar en o presentar un espectáculo público en forma indecente,

V) Instigar, permitir u obligar a menores de edad que se embriaguen, ejerzan la mendicidad o cometan alguna falta en contra de la moral y de las buenas costumbres,

VI) Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o cometer cualquier acto de crueldad con el mismo,

VII) Tener en cantinas y tabernas, mujeres que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes,

VIII) Permitir la presencia en los cabarets, cantinas, tabernas o centros de diversión a personas bajo la acción de drogas, enervantes o menores de edad,

IX) Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio.

X) Permitir o tolerar juegos con apuesta,

XI) Permitir o tolerar la presencia de personas armadas, no autorizadas para ello, en establecimientos públicos,

XII) Permitir o tolerar la presencia de menores de edad, en: billares y centros de espectáculos que exhiban programas para mayores de edad,

XIII) Dar trabajo a menores en cantinas, cabarets, casas de asignación o centros de espectáculos donde exhiben programas exclusivamente para mayores de edad,

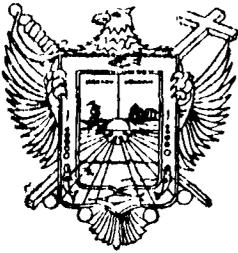
XIV) Exender bebidas alcohólicas en salones de espectáculos, con excepción de aquéllos que tengan vestíbulos y cunten con licencia especial y;

XXV) Hacer funcionar sin el permiso correspondiente

Handwritten signature

###

377A
Ignacio Obregon M.
Quilley J.
R...
D. J. D.M.
Leg



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

te, equipos de sonido en los cementerios o en cualquier lugar respetado por la tradición y las costumbres.

CAPITULO VII.-
DE LAS CONTRAVENCIONES SANITARIAS.

ARTICULO 26.- Son contravenciones sanitarias:

- I) Arrojar a la vía pública animales muertos, - escombros, basura o substancias fétidas,
- II) Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública
- III) Ensuciar, estorbar o desperdiciar las corrientes de agua en los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías y piletas,
- IV) Carecer los salones de espectáculos de ventilación o de aparatos para renovar el aire,
- V) Prolongar sin causa justificada los intermedios en los espectáculos públicos durante más de 15 minutos,
- VI) Admitir menores de 2 años en centros de espectáculos sin contar con lugares adecuados para su estancia,
- VII) Expendir comestibles en lugares públicos que no están perfectamente aseados,
- VIII) No conservar los lugares de uso común en forma aseada en edificios de departamentos,
- IX) Dejar sin acotar y conservar sucios los lotes baldíos,
- X) No contar las empresas de espectáculos, en donde puedan producirse accidentes, del personal médico, material y medicamentos de curaciones necesarias.
- XI) Introducir a los mercados o expendir carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, cunicola y de otros animales comestibles, sin que hayan sido sujetos al examen previo de las Autoridades Municipales, y;
- XII) Servir en los expendios de alimentos y bebidas,

Javier Ortega M.J. 37A
 C. H. D. M.
 109

Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

en el mismo recipiente, a dos o más personas, sin antes haberlo aseado en forma debida; así mismo están obligados a conservar - en absoluta limpieza los utensilios, el local y también el personal que ahí labore.

ARTICULO 27.- Las cantinas y bares deberán reunir, independiente mente de las que señalen las Autoridades Sanitarias, las siguien tes condiciones:

1) Adaptación de agua potable para aseo y toda clase de utensilios,

II) Deberán tener mingitorios de mozaico con llave de agua y comunicaciones con albañal,

III) Las puertas exteriores estarán provistas con cierre automático y construídas de materiales que impidan la vis ta hacia el interior,

ARTICULO 28.- Queda prohibida la venta, a menores de edad, de productos volátiles o de cualquier otra substancia que pueda causar farmacodependencia.

ARTICULO 29.- La inhumación de cadáveres humanos se hará exclusi vamente en cementerios autorizados, con estricta sujeción a las prevencciones que para ello establece el Código Sanitario y previa autorización del Registro Civil.

ARTICULO 30.- La conducción de cadáveres humanos, para su inhuma ción, se deberá hacer en ataúdes perfectamente cerrados.

ARTICULO 31.- El traslado de cadáveres a una población distinta, requiere permiso expreso de la Autoridad Municipal, independien temente de lo que señale el Código Sanitario.

ARTICULO 32.- Ningún cementerio podrá abrirse al público sin la correspondiente autorización sanitaria y previo acuerdo del Ayun tamiento.

CAPITULO VIII.-

DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS.

ARTICULO 33.- Son contravenciones a las normas de comercio, in dustria y oficios varios:

1) Vender u obsequiar bebidas alcohólicas a meno

Handwritten notes and signatures on the left margin:
- Top: "H.A." with a checkmark.
- Middle: "Darius Alonzo M. J. Sull" written vertically.
- Large signature: "R. P. D. M." written vertically.
- Bottom: "D. P. D. M." written vertically.

Handwritten signature at the bottom left.

###



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

res de edad, Policías, Militares y Agentes de Tránsito que con
curran uniformados,

II) Trabajar en forma ambulante como cargador, -
billetero, fijador de propaganda mural, limpiabotas, fotógrafos
o cualquier forma que se realiza una actividad ambulante, sin-
tener licencia municipal,

III) Cobrar el servicio de aseo y teñido de calzado
do en cantidad mayor a la autorizada,

IV) Colocar sillas para aseo y teñido de calzado
en cantidad mayor a la autorizada, y fuera de los lugares estable
blecidos,

V) Abrir un establecimiento sin la licencia co-
rrespondiente,

VI) Abrir al público los establecimientos comer-
ciales y de servicio fuera del siguiente horario: de las 8:00 a
las 20:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 8:00 a
las 13:00 horas, salvo las siguientes excepciones:

A) LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA

- a) Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes sin otros anexos
- b) Agencia de Inhumaciones;
- c) Boticas y Farmacias;
- d) Estaciones de gasolina y lubricantes;
- e) Establecimiento para la elaboración de pan;
- f) Pensiones para vehículos;
- g) Frigoríficos y Fábricas de hielo;
- h) Talleres mecánicos;
- i) Vulcanizadoras renovadoras, y servicio de llantas;
- j) Servicio de lavado y engrasado de vehículos.

B) DE LAS CINCO A LAS VEINTIDOS HORAS

- a) Restaurantes;
- b) Fondas;
- c) Cafeterías;
- d) Carnicerías;
- e) Tortillerías;

3721
Javier Moreno
Eduardo S.
U. P. D. M.
W. R. P.
K. R. P.



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

37A
Javier Corona M.
Bull...
D. Jal M.
Lag

- f) Pescaderías;
- g) Misceláneas y tiendas de abarrotes sin venta de cerveza;
- h) Estanquillos y tendajones;
- i) Baños Públicos;
- j) Peluquerías;
- k) Salones de belleza;
- l) Molinos de nixtamal;
- m) Pasteurizadoras y;
- n) Mercados Públicos.

C) LAS LICORERIAS, CERVECERIAS, CANTINAS Y RESTAURANTES CON VENTA DE LICORES AL COPEO, FUNCIONARAN CON EL HORARIO SIGUIENTE:

- a) Las licorerías cerrarán de las 22:00 horas del sábado - hasta las 8:00 horas del lunes siguiente, permaneciendo abiertas los demás días de las 8:00 a las 22:00 horas,
- b) Las cantinas cerrarán de las 12:00 horas del sábado a - las 8:00 horas del lunes,
- c) Las Agencias y Subagencias, depósitos de venta de cerveza, aun cuando en el mismo establecimiento se vendan refrescos de cualquier clase, funcionarán de las 8:00 a - las 20:00 horas todos los días excepto de los sábados, - que cerrarán a las 12:00 horas para volver a abrir hasta el lunes siguiente a las 8:00 horas.

D) DE LAS DIECIOCHO A LAS VEINTIDOS HORAS

a) Centros Nocturnos

El Ayuntamiento queda facultado para conceder licencia, - previa solicitud escrita de los interesados, para funcionar fuera de los horarios establecidos, previo el pago - de los derechos que La Ley de Hacienda Municipal establece. Independientemente de la sanción económica a que se haga acreedor quien infrinja los horarios anteriormente señalados, el Ayuntamiento podrá determinar la clausura - temporal o definitiva de los locales en que se origina - la infracción.

Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

VIII) Cambiar, sin autorización Municipal, el domicilio o la actividad de los giros autorizados por el Municipio,

IX) No conservar, los propietarios de giros de reglamentación Municipal, en lugar visible su licencia y documentos que acrediten su legal funcionamiento,

X) Ceder los derechos de cualquier licencia Municipal,

XI) Exender productos comestibles en locales inadecuados,

XII) Que los vendedores y prestadores de servicios que ejerzan actividad en la vía pública, no porten los documentos o placas que acrediten su autorización legal,

XIII) No concurrir a las revistas o inspecciones, las personas a quienes algún Reglamento Municipal les imponga esta obligación,

XIV) Ejercer actos de comercio dentro de los cementerios, iglesias o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto,

XV) Funcionar sin licencia municipal los giros que requieran de ella para su funcionamiento, en los términos de la Ley de Ingresos Municipales,

XVI) Omitir, las empresas de espectáculos, el envío de copias de sus programas a la Oficina Municipal para su autorización respectiva,

XVII) Omitir, las empresas cinematográficas, presentar ante la Autoridad Municipal la autorización para exhibir películas,

XVIII) Proyectar películas en salas cinematográficas en idioma extranjero, sin la traducción al español,

XIX) Vender, las empresas de espectáculos, mayor número de localidades que las que marca el aforo respectivo,

XX) Alterar, las empresas de espectáculos, los precios fijados por la Autoridad competente. Así como alterar los programas autorizados sin causa justificada,

Handwritten signature

Vertical handwritten notes:
377
Daris Chango M.
Lull
O. J. de M.
Leg



M. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

3771
Zairi clova m
Enl...
O. J. de M
Lag

XXI) Empezar las funciones antes o después de la hora señalada,

XXII) Vender mercancías dentro de las salas cinematográficas o teatrales durante el transcurso de la función,

XXIII) Expedir, las empresas de espectáculos, boletos distintos a los autorizados por el Municipio,

XXIV) Intervenir, en cualquier forma, en la matanza clandestina de ganado, aves, especies marinas o en la venta de sus derivados,

XXV) Ingerir bebidas alcohólicas y cerveza en parques, plazas y vía pública, así como a bordo de vehículos estacionados o en tránsito,

XXVI) No dar a conocer los propietarios de farmacias, a la Autoridad Municipal y al público, con anticipación de 24 horas, su fecha de guardia nocturna.

ARTICULO 34.- Las cantinas y bares, no podrán establecerse a una distancia menor de quinientos metros de escuelas, hospitales, sanatorios, mercados, templos, parques y edificios públicos.

CAPITULO IX.-
DE LA INTEGRIDAD PERSONAL.

ARTICULO 35.- Son contravenciones a la integridad personal:

1) Faltar al respeto o consideraciones debidas por cualquier medio a los ancianos, mujeres, niños y desválidos,

II) Manejar un vehículo, de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los otros vehículos o a los propietarios, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera,

III) Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante en forma intencionada a otras personas.

CAPITULO X.-
DE LA PROPIEDAD

ARTICULO 36.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública:

U. ...

###



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

1) Tomar cesped, flores, tierra o piedras de propiedad privada y de plazas u otros lugares de uso comun,

II) Apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daño en los muelles, parques, jardines, paseos y lugares públicos,

III) Utilizar carretillas u otros medios de carga y -
transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas,

IV) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en forma que no constituya delito,

V) Omitir enviar a la Presidencia Municipal, los objetos abandonados por el público,

VI) Tomar parte en excavaciones sin la autorización -
correspondiente en lugares públicos de uso común, y;

VII) Penetrar a los cementerios personas no autorizadas
para ello fuera de los horarios establecidos.

ARTICULO 37.- Ninguna persona física o moral puede hacer o mandar hacer uso o disfrute, en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, -
parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de -
uso común, sin permiso que por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, otorgue la Presidencia Municipal.

ARTICULO 38.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública con puestos fijos y semifijos o en general toda clase de -
personas que deseen aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común o destinados a un servicio público municipal, deberán proveerse de -
un permiso que otorgará la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a las exigencias de orden y limpieza de la ciudad y a criterio de la Autoridad que los otorga.

CAPITULO XI.-
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 39.- Son contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos:

1) Dañar, destruir o remover del sitio en que hubieren colocado las señales usadas en la vía pública,

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including '277', 'Javier Obosera M.', and 'Bull...']



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

- II) Destruir, dañar o apagar las lámparas de alumbrado público,
- III) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de Policía, Cuerpo de Bomberos o servicios médicos,
- IV) Dejar abrevar animales en las fuentes públicas, destruir los hidrantes o abrir llaves sin necesidad,
- V) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma,
- VI) Conectar tuberías de la red de distribución para el suministro, sin la debida autorización,
- VII) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera y siempre que no se configure delito.
- VIII) Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, y;
- IX) Obstruccionar el tráfico público sin la debida autorización.

CAPITULO XII.-
OBLIGACIONES GENERALES.-

ARTICULO 40.- Los habitantes del Municipio de La Paz, tienen las siguientes obligaciones de carácter general:

- I) Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y orden público,
- II) Respetar y acatar a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y disposiciones de dicha Autoridad,
- III) Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declarados como obligatorios por las Leyes,
- IV) Contribuir a la limpieza y ornato del Municipio,
- V) Cuidar de la conservación y mejoramiento de los servicios públicos,
- VI) Prestar ayuda y servicios personales en ca-

378
 Javier Alonso M
 Guller S. J. J
 D. J. de M. 1999

Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

sos de desastres públicos que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de la ciudadanía,

VII) Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier género que les fuera solicitado por cualquier Autoridad,

VIII) Concurrir a las citaciones que por escrito haga la Autoridad Municipal, en caso de incumplimiento la Autoridad Municipal podrá hacerla comparecer por medio de la Policía Municipal,

IX) Inscribir a sus hijos y pupilos en edad escolar en los Planteles Educativos, procurando su puntual asistencia y cerciorarse del aprovechamiento y conducta de los mismos,

X) Los menores de edad escolar que se encuentren vagando durante las horas de clases, serán remitidos al Ayuntamiento, y se procederá a citar a los padres o tutores,

XI) Depositar las basuras en un receptáculo adecuado y transportarlos a los sitios indicados,

XII) Respetar los horarios fijados por el Departamento de los Servicios Públicos Municipales, para el servicio de aseo y limpia de la vía pública. Los vehículos estacionados en la vía pública dentro del horario de aseo y limpia serán levantados con grua,

XIII) Inscribirse los varones en edad de prestar su servicio Militar obligatorio, en la Junta Municipal de Reclutamiento,

CAPITULO XIII.-
DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 41.- Las faltas o transgresiones a este Bando de Policía y Buen Gobierno serán sancionadas y calificadas con multas de \$ 50.00 a \$ 5,000.00 ó arresto hasta de 36 horas; si no fuera pagada la multa se permutará por arresto hasta de 15 días oyendo en defensa al afectado. Cuando hubiera dos o más infracciones habrá acumulación de sanciones; cuando la infracción sea la venta clandestina de cerveza o bebidas embriagantes podrá operar independientemente de la multa o el arresto, decomisar la mercancía. Cuando se infrinja el horario que establece la fracción VII del artículo 33 de este Bando por tres veces, a criterio de la Autoridad Municipal, operará la clausura del negocio. Si el infractor fuera obrero o jornalero la multa no podrá exceder del sueldo que perciba como salario en una semana, si no se pudiera computar el salario, se tomará como base el salario mínimo general.

3774
Davis Moreno M
2
hull
M. Rodríguez
1969
U...



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 42.- La reclusión administrativa a que se refiere el artículo anterior se cumplirá en la cárcel preventiva municipal, salvo el caso de los menores de edad que serán puestos en la casa de observación del Consejo Tutelar para Menores.

"ARTICULOS TRANSITORIOS"

ARTICULO 1º.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

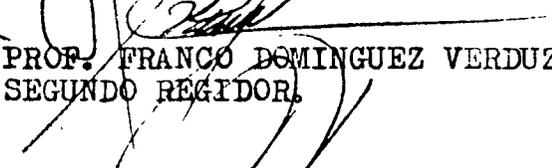
ARTICULO 2.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando.

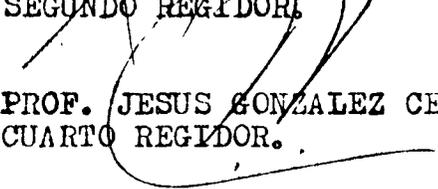
ARTICULO 3.- Para los efectos de la publicidad, que señala la fracción 1 del artículo 27 de La Ley Orgánica Municipal, la misma deberá realizarse por conducto del C. Presidente Municipal.

DADO EL SALON DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1978.


DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. JORGE E. ALVAREZ GAMEZ
SINDICO MUNICIPAL.


PROF. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.
SEGUNDO REGIDOR.


PROF. JESUS GONZALEZ CESEÑA.
CUARTO REGIDOR.


C. GUILLERMO GARCIA DOMINGUEZ
PRIMER REGIDOR.


PROF. ORALIA F. DE MORENO.
TERCER REGIDOR.


C. JAVIER ABAROA.
QUINTO REGIDOR.


PROF. HECTOR PALACIOS AVILES
SECRETARIO GENERAL.



DECRETO No. 111

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

DECRETA

REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 41, 42, 43, - fracción III del 44 y 135 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41.- El Congreso del Estado de Baja California Sur se integrará con ocho diputados de mayoría relativa electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta con dos diputados electos mediante el principio de representación proporcional, apegándose, en ambos casos, a las reglas siguientes:

I.- La base para realizar la demarcación territorial de los ocho - Distritos Electorales, será la resultante de dividir la población total del Estado conforme al último censo general de población, entre el número - de Distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución - el factor geográfico y el socio-económico.

II.- La elección de diputados por el principio de representación - proporcional se efectuará mediante el sistema de listas de candidatos que presenten los partidos políticos y se sujetará a las siguientes bases:

a).- Se constituirá una sola circunscripción plurinominal, que comprenderá todo el Estado.

b).- Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos por el principio de representación proporcional, siempre y cuando hayan registrado candidatos por lo menos en tres Distritos Electorales uninominales.

c).- Para que un partido político tenga derecho a que le sean - acreditados, de entre sus candidatos, diputados de representación proporcional, deberán alcanzar por lo menos el tres por ciento del total de la - votación emitida en el Estado para todas las listas y siempre que no haya logrado ningún diputado de mayoría relativa; se tomará en cuenta para las asignaciones, el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

La Ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación.





Estado de Baja California Sur

III.- Si un partido político logra mayoría relativa en la elección directa, en uno o más Distritos Electorales mediante el sistema electoral uninominal, no tendrá derecho a diputado de representación proporcional.

Artículo 42.- Los diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, son representantes del pueblo sudcaliforniano, tienen la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente y la elección será por fórmula.

Artículo 43.- El Congreso del Estado que se instale cada tres años en los términos de la Ley Electoral del Estado, calificará las elecciones de sus miembros y la de Gobernador, en su caso, resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

Asimismo se constituirá en Colegio Electoral, compuesto de cinco presuntos diputados de mayoría relativa, de acuerdo con las constancias que registre la Comisión Estatal Electoral que hayan obtenido el mayor número de votos en su Distrito y un presunto diputado de representación proporcional del partido que haya obtenido el porcentaje más alto de votación en la Entidad. El Colegio Electoral efectuará las Juntas Preparatorias para el examen y calificación de sus respectivas elecciones. Ambas resoluciones serán definitivas e inapelables.

Artículo 44.- Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:

I.-

II.-

III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el Distrito o en la circunscripción del Estado.

Artículo 135.- Los Ayuntamientos se integran con un Presidente, un Síndico y cinco Regidores, electos por sufragio universal directo, libre y secreto mediante el sistema de mayoría relativa, con excepción de el de la Capital del Estado, donde los Ayuntamientos se complementarán con dos Regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos que señala la Ley Electoral del Estado. Por cada miembro del Ayuntamiento habrá un suplente.

El partido político que alcance el mayor porcentaje de votación minoritaria, tendrá derecho a que se le adjudique un Regidor, siempre y cuando satisfaga los siguientes requisitos:





PODER LEGISLATIVO

Decreto #111

Hoja #3....

Estado de Baja California Sur

a).- Que hubiere registrado candidatos propietarios y suplentes, en la elección municipal respectiva.

b).- Que no haya alcanzado el triunfo por mayoría relativa en la misma elección.

c).- Que alcance, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación emitida en el Municipio respectivo.

Un segundo Regidor podrá ser adjudicado al partido que habiendo obtenido el segundo porcentaje en la votación minoritaria, tenga por lo menos la mitad de los sufragios que el partido triunfador minoritario haya alcanzado. De no darse este mínimo de proporción, se le adjudicará este segundo Regidor al partido triunfador minoritario.

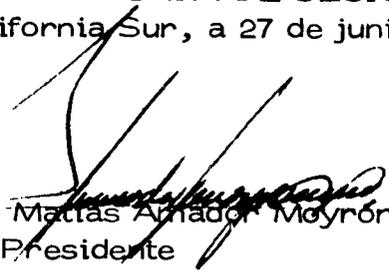
La Ley Reglamentaria determinará los procedimientos que se observarán en dicha asignación.

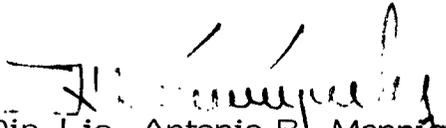
Los miembros de los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años a partir de la fecha en que tomen posesión del mismo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 27 de junio de 1978.


Dip. Lic. Matías Amador Moyrón.
Presidente


Dip. Lic. Antonio B. Manríquez Guluarte
Secretario



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. S.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO No. 112

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE ADICIONA EL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36.-

Los Partidos Políticos Nacionales y Estatales tienen como fin promover la participación del pueblo sudcaliforniano en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación del Estado y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del Poder Público en las esferas Estatal y Municipal y de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 30 de junio de 1978. PRESIDENTE, DIP. LIC. MATIAS AMADOR MOYRON, Rúbrica. SECRETARIO, DIP. LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ G. Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.